



**Oficio No. 414.2020.2631**

Ciudad de México a 9 de octubre de 2020.

**Horacio Duarte Olivares**  
**Administrador General de Aduanas**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**P r e s e n t e**

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X y XXIX y 32 primer párrafo fracciones I, IV, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de octubre de 2019, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. El 1 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida" (Anexo de NOMs).

**CONSIDERANDO**

1. Que las fracciones VII y XI del primer párrafo del artículo 32 del RISE establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:*

...

**VII.** Emitir resoluciones sobre:

**a)** La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte;

...

...

**XI.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

..."

***Énfasis añadido***

2. Que el artículo 52 de la Ley Aduanera dispone:

**"ARTICULO 52. Están obligadas** al pago de los impuestos al comercio exterior **y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo**, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

**Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.**

..."





**Énfasis añadido**

**3.** Que el artículo 56 de la Ley Aduanera prevé:

**“ARTICULO 56.** Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, **demás regulaciones y restricciones no arancelarias**, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

- I.** En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:
    - a)** La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
    - b)** En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
    - c)** La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.
    - d)** En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.
    - e)** En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.
- ...”

**Énfasis añadido**

**4.** Que la fracción III del numeral 6 del Anexo de NOMs establece lo siguiente:

**“6 ...**

*Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial a que se refieren dichas fracciones:*

- III.** *Dar cumplimiento a dichas NOMs de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación o inspección, según corresponda, acreditada y aprobada en los términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, realizará ya sea la verificación o inspección, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.*

*Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:*

- a)** *Estar inscritos y activos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;*
- b)** *Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción;*
- c)** *Declarar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que se establezca en las Reglas del SAT para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y*
- d)** *Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, copia de la solicitud de servicios, así como el contrato para la prestación del servicio, con el número de folio correspondiente. El número de solicitud o folio correspondiente se deberá declarar en el pedimento, en el que se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación o inspección según corresponda, la fecha programada para la verificación o inspección, misma que no podrá ser posterior a 30 días naturales contados a partir de la importación de las mercancías, así como el domicilio en el que se llevará a cabo ésta.*

**Para efecto de lo dispuesto en las fracciones II y III anteriores, los Almacenes Generales de Depósito acreditados y aprobados como unidades de verificación o inspección,** según corresponda, así como las unidades de





verificación o inspección acreditadas y aprobadas en términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, **deberán resguardar la información correspondiente de las solicitudes de servicios, así como de los contratos de prestación de servicios y de las mercancías a verificar en territorio nacional** en caso de ser requerida por cualquier autoridad competente, **asimismo deberán transmitir la información correspondiente de las solicitudes de servicios y de las mercancías a verificar en territorio nacional al correo: [noms.etiquetado@economia.gob.mx](mailto:noms.etiquetado@economia.gob.mx) en el formato Excel (XLS) que la DGN y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE)** determinen en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), a fin de que la Secretaría valide la información y sea posible remitirla por medios electrónicos al SAAI para que los importadores lleven a cabo las operaciones correspondientes en las aduanas del país.

En un plazo no mayor a 40 días naturales, contados a partir del día siguiente al despacho aduanero de las mercancías, los Almacenes Generales de Depósito acreditados y aprobados como unidades de verificación o inspección, según corresponda, así como las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas en términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, deberán notificar a la Secretaría de Economía la confirmación de la verificación o inspección de cumplimiento con la NOM, utilizando el formato Excel que para tal efecto se determine en la citada página electrónica, a través de dicho correo electrónico.

### **Énfasis añadido**

De lo anterior se colige que las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas como tal, cuentan con la siguiente documentación relativa a las empresas que realizarán el etiquetado en territorio nacional y con las cuales llevarán a cabo actos de verificación o inspección:

- a) Contrato de servicios
- b) Solicitud de servicios

En tal virtud, para efecto de la transmisión a que se refiere el tercer párrafo de la fracción III del citado numeral 6, **las unidades de verificación podrán optar por enviar, en lugar de la solicitud de servicios, el contrato de prestación de servicios,** siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) El importador, con el cual la unidad de verificación celebró el contrato de prestación de servicios, deberá contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere la regla 7.1.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, en la modalidad de Operador Económico Autorizado o en su caso, deberá haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 200,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones durante el último año calendario, lo cual será corroborado por la Secretaría de Economía.
- b) La unidad de verificación acreditada deberá enviar al correo electrónico [noms.etiquetado@economia.gob.mx](mailto:noms.etiquetado@economia.gob.mx), mediante el *layout* que para tal efecto dio a conocer la Secretaría de Economía en el portal [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), indicando únicamente los siguientes campos:
  - i. Folio/Contrato de Servicios
  - ii. Normas Oficiales Mexicanas
  - iii. RFC del importador
  - iv. Fecha de vigencia del contrato de servicios

Nota: en caso de cancelación del contrato se deberá notificar de inmediato a la Secretaría de Economía.

Los importadores que opten por utilizar el presente esquema, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Enviar al correo electrónico: [dgce.nom@economia.gob.mx](mailto:dgce.nom@economia.gob.mx), escrito libre, firmado por el representante legal de la empresa, por medio del cual solicite autorización a la Secretaría de Economía para utilizar el esquema previsto en el presente oficio.

Dicha solicitud deberá contener RFC de la empresa, Denominación o Razón Social, así como el número de contrato de prestación de servicios, previamente transmitido por la unidad de



verificación autorizada, así como dos correos electrónicos con la aceptación de recibir y enviar información a través de los mismos.

- b) Documentación que compruebe que la empresa cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere la regla 7.1.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, en la modalidad de Operador Económico Autorizado o en su caso, que acredite importaciones por un valor equivalente en moneda nacional a 200,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones durante el último año calendario.
- c) Se deberá declarar en el pedimento de importación la claves **PA- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA VERIFICARSE EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO AUTORIZADO** y **PB - CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA SU VERIFICACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN DOMICILIO PARTICULAR, sin que sea necesario declarar en el pedimento la clave NM (registro 553)** conforme a lo establecido por los boletines 18 y 20 de fechas 01 y 06 de octubre de 2020, respectivamente, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.

En un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de que se reciba la solicitud, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio (DGFFCE) emitirá la autorización correspondiente, para poder implementar lo previsto en el citado oficio.

Se pondrá a disposición de cualquier interesado, el listado de empresas aprobadas en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

A más tardar los primeros cinco días de cada mes, la unidad de verificación o inspección acreditada deberá notificar a la Secretaría de Economía la confirmación de todas las verificaciones o inspecciones de cumplimiento con las NOMs correspondientes realizadas en el mes inmediato anterior, utilizando el *layout2* publicado en la citada página de electrónica, a través de dicho correo electrónico.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



**Juan Díaz Mazadiego**  
**Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

Ccp.- **Ernesto Acevedo Fernández** – Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad.- Para su conocimiento.  
**Raquel Buenrostro Sánchez** - Jefa del Servicio de Administración Tributaria.- Mismo fin.  
**Alfonso Guati Rojo Sánchez**- Director General de Normas.- Mismo fin.  
**Lorena Urrea García** - Administradora Central de Operación Aduanera.- Mismo fin.  
**Leonardo Contreras Gómez**- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.- Mismo fin.  
**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana**  
**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales**

PPR

